PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 246

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 13 OCT 2022

VISTO: el Expediente Letra TCP SC Nº 48/2019 de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ SEGUIMIENTO OBRA: CORREDOR DEL BEAGLE"* y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria Nº 365/2021 (fs. 459/462), por medio de la cual en su artículo 5º se resolvió: "(…) *Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, cumpla con la intimación cursada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 254/2021, esto es: dé completo cumplimento a la totalidad de los requerimientos detallados en el Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P., que le fueran oportunamente requeridos mediante la Resolución Plenaria N.° 84/2021; ello,* ***con más las salvedades y nuevos requerimientos*** *formulados en el punto '**V-CONCLUSIONES**' del Informe Contable N° 238/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P. Asimismo, deberá remitir los informes quincenales en la forma indicada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 84/2021. Se hace saber que la reiteración de los incumplimientos podrá agravar la sanción de multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999 (...)*".

Que el seguimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se encuentra a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas, quienes emitieron el Informe Contable Nº 24/2022 Letra: TCP-AOP (fs. 467/474), en el cual se dejó plasmado lo siguiente: "*(…) Así las cosas, las actuaciones fueron giradas a la Vocalía de Auditoría mediante la Nota Interna N.º 2669/2021 Letra: TCP – SC (fs. 452) y posteriormente se dio intervención a la Secretaría Legal, emitiéndose*

el Informe Legal N.º 404/2021 Letra: TCP – CA (fs. 454/457) que concluyó que se encontraban acreditadas las condiciones para el ejercicio de la potestad sancionatoria sobre la Sra. Ministro. Compartido dicho criterio por la Coordinación Legal (fs. 458) se emitió la Resolución Plenaria N.º 365/2021 (...)

Habiéndose notificado a la Sra. Ministro en fecha 14/12/2021 a través de la correspondiente Cédula (fs. 463) se remitieron las actuaciones a este Grupo Especial de Obra Pública a los fines del seguimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la citada Resolución Plenaria. En vistas de los antecedentes detallados en este apartado se efectúa el siguiente análisis.

4. Aclaraciones previas

Se deja constancia que por disposición de la Resolución Plenaria N.º 232/2021 se estableció el período de Feria Anual – año 2021 – entre los días 20/12/2021 y 28/01/2022, afectando ello los plazos fijados para el cumplimiento de lo mandado por el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 365/2021.

5. Análisis

Considerando que el Artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 365/2021 dispuso un plazo de 10 días hábiles desde notificada la misma para el cumplimiento de lo indicado ut supra, que a fs. 463 consta que la Sra. Ministro fue notificada en fecha 14/12/2021 y que entre las fechas 20/12/2021 y 28/01/2022 obró la Feria Anual – año 2021 – se entiende que el vencimiento efectivo para el cumplimiento del mandato aconteció transcurridas las primeras dos horas del día 09/02/2022.

Remitidas las actuaciones a este Grupo Especial en fecha 16/12/2021, hasta el momento de la emisión del presente no se ha recibo respuesta tanto para lo requerido por el Informe Contable N.º 86/2021 Letra: TCP – AOP como aquello solicitado por el Informe Contable N.º 328/2021 Letra: TCP – AOP.

Especial consideración merece el Requerimiento N.º 4 del primero de los citados informes, en tanto este solicita '[…] se remitan a este Tribunal de Cuenta informes quincenales respecto a los avances relacionados a las nuevas tramitaciones relacionadas a la obra en cuestión, conforme Nota Nº 128/20 Letra M.O.yS.P. (S.P.)'. Es dable destacar que el mismo está directamente vinculado a las tareas de control que efectúa este Grupo Especial de Obras Públicas y que el reiterado silencio del Ministerio a cargo de la Prof. CASTILLO dificulta y obstaculiza el control impidiendo conocer el presente estado de las tramitaciones referidas a la obra en cuestión.

6. *Conclusión*

En función al análisis precedente y lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 365/2021, a continuación se exponen las conclusiones arribadas respecto a los requerimientos efectuados en los Informes Contables N.º 86/2021 Letra: TCP – AOP y N.º 238/2021 Letra: TCP – AOP.

Informe Contable N.º 86/2021, Letra: TCP-AOP:

- *Respecto al Requerimiento N.º 1 no se ha informado aún la decisión de la administración respecto al curso de acción a seguir, no habiéndose comunicado la existencia de actos administrativos relacionados.*
- *En tanto sobre el Requerimiento N.º 4 el reiterado incumplimiento a remitir los informes quincenales implica una obstaculización a las tareas de seguimiento de este Grupo Especial.*
- *Sobre los Requerimientos N.º 2, 3 y 5 en el Informe Contable N.º 328/2021 se indicó que serían analizados al momento de intervenir las acciones correspondientes.*

Informe Contable N.º 238/2021, Letra: TCP-AOP:

- *Respecto a los Requerimientos N.º 1, 2, 3, 4 y 5 no se encuentran cumplimentados, no habiéndose recibido la documentación requerida.*

En base al análisis precedente, a la reiteración del incumplimiento de los informes quincenales y el tiempo transcurrido desde la emisión de las Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021 y N.º 365/2021, correspondería efectuar un requerimiento adicional a la Sra. Ministro Gabriela CASTILLO, a saber:

1. *Solicitar a la Sra. Ministro la remisión a este Tribunal de Cuentas de un informe integral de la información respecto al avance, gestiones, novedades y tramitaciones referidas a la obra en cuestión ocurridos desde la notificación de la Resolución Plenaria N.º 84/2021 y hasta la fecha en que se notifique del presente requerimiento.*

Por todo lo expuesto, elevo el presente Informe Contable, a los efectos de su consideración con remisión del expediente de referencia, al cual se incorpora un ejemplar del presente".

Que el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, en su Informe Contable Nº 45/2022 Letra: TCP-SC, sugirió las mismas medidas que las insertas en el informe antes mencionado.

Que en fecha 15 de marzo de 2022 se emite la Resolución Plenaria N.º 68/2022 que en su artículo 2º establece: *"(…)Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, cumpla con la intimación cursada en el artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 365/2021 y, asimismo, emita un informe integral que deberá contener el avance, gestiones, novedades y tramitaciones referidas a la obra en cuestión, ocurridos desde la notificación de*

la Resolución Plenaria Nº 84/2021 y hasta la fecha en que se notifique la presente. Se hace saber que la reiteración de incumplimientos a requerimientos ya efectuados, podrá agravar la sanción de multa oportunamente dispuesta hasta un 20% conforme a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999. ***ARTÍCULO 3°.-*** *Notificar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.* ***ARTÍCULO 4°.-*** *Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP), quienes deberán poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal lo relativo a su cumplimiento. Área que a su vez deberá -previa intervención- informar al Plenario de Miembros (...)"*

Que mediante Cédula de Notificación N.º 132/2022 en fecha 16 de marzo de 2022 se notifica a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, de lo resuelto precedentemente.

Que por Nota N.º 54/2022 Letra: MOySP-ZS, la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, se dirigió a este Organismo de Control brindando ciertos descargos respecto a los requerimientos efectuados y, solicitando una prórroga para cumplimentar acabadamente los puntos desarrollados.

Que en consecuencia, en fecha 4 de abril de 2022 mediante Resolución Plenaria N.º 92/2022 se resolvió: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º.-*** *Conceder a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO,una prórroga de quince (15) días corridos, a efectos de que cumplimente de manera íntegra los requerimientos que fueran oportunamente emitidos y reiterados por la Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021, N.º 365/2021 y N.º 68/2022; haciéndole saber que ante nuevos incumplimientos, se podrá agravar la sanción de multa oportunamente dispuesta hasta un 20%, de conformidad con*

las previsiones del artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999. ***(…) ARTÍCULO 4º.-*** *Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP), quienes deberán poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal lo relativo a su cumplimiento; área que a su vez deberá -previa intervención- informar al Plenario de Miembros (...)"*

Que mediante Cédula de Notificación N.º 182/2022 en fecha 4 de abril de 2022 se notifica a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, del acto precedente.

Que en virtud de nuevos descargos realizados, toma intervención el área técnica mediante Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC – AT (SEGUIMIENTO) suscripta por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS, en el que luego de un análisis de la nueva documentación incorporada a fs. 504 concluye que: *"(…)* ***1.*** *No obstante a que la Administración cuenta con los resultados de la Auditoría de Obra, y a que desde el mes de Febrero de 2021 acordó con la Contratista ciertos términos relacionados a compensaciones hacia esta, no se ha realizado la valoración de aquellas porciones de trabajo que se certificaron y abonaron en mayor cantidad a la ejecutada.*

2. *Respecto del Decreto que ratifica al Acuerdo de partes Nº 20502 y el Acta de Reconducción Nº 21982, entiendo que sólo se han expresado compromisos en favor de la Contratista, sin reflejar las obligaciones de esta, asemejándose en los hechos a los términos establecidos en los Art. 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas, cuando la originante de todas las inconsistencias en la ejecución de la obra ha sido la Contratista, según lo oportunamente documentado en los Informes Técnicos producidos por esta Área Técnica en cada expediente de Certificado de Obra intervenido.*

Entiendo que el Decreto Provincial Nº 466/2022 ratifica documentos en los que se expresan algunos compromisos que pueden resultar contrarios a los intereses del Estado (cláusula CUARTA y QUINTA del Acuerdo Nº 20502).

***3.** A criterio de quien suscribe corresponde:*

a) Intimar a la Sra. Ministra a adoptar medidas que garanticen la integridad del patrimonio natural y económico en los sectores en que no se continuarán las obras (Tramo II y Tramo III), requiriéndole un informe de situación de las áreas competentes (Ingeniería, Medio Ambiente, etc.), si correspondiere.

b) Intimar a la Sra. Ministra a resolver y aplicar las diferencias encontradas por la Auditoría de Obra, que hasta la fecha no han sido tenidas en cuenta en los acuerdos con la Contratista.

c) Informar a la Sra. Ministra que el reconocimiento a la Contratista de gastos originados en la `… demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA COMITENTE…´ será considerado responsabilidad de los funcionarios que definieron la suspensión de obra y la sostuvieron hasta la fecha sin acotar los plazos de resolución de las inconsistencias encontradas (...)".

Que asimismo, se emite el Informe Contable N.º 162/2022 Letra: TCP-AOP, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA, el cual tiene por objeto: *"(…) comunicar el estado del seguimiento establecido en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 365/2021 (…)"*, que luego de un *racconto* de los antecedentes y un pertinente análisis concluye: *"(…) En función al análisis precedente y las consideraciones esgrimidas en Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC – AT, las cuales se comparten en su totalidad, se concluye lo siguiente:*

1. *Respecto de los reiterados requerimientos efectuados por Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021, N.º 365/2021 y N.º 68/2022, se ha comunicado la suscripción del Decreto Provincial N.º 466/2022 por el*

cual se ratifican en todos sus términos el Acuerdo de fecha 1º de febrero de 2021 registrado bajo el número 20502 y su Acta de Reconducción complementaria de fecha 30 de noviembre de 2021 registrada bajo el número 21982, suscriptos entre la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos y la firma Juan Felipe GANCEDO S.A., en los que se ha decidido `… revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia los contratos de locación de obra del Corredor Costero Canal Beagle, tramos II y III …´ y `… ratifica la decisión de mantener la suspensión de la ejecución de las obras inherentes al contrato de locación de obra vigente, respecto del Tramo I, por el plazo de CUATRO (4) meses adicionales, hasta el 31 de Marzo de 2022.´

Sin embargo no hay definiciones respecto a la nueva traza del Tramo I, ni con relación a la suspensión de los trabajos o continuidad de los mismos.

Por su parte, respecto a los tramos II y III se estaría confeccionando los balances correspondientes, no aportándose otra documentación relacionada.

Asimismo, vale indicar con relación a los informes quincenales – requerimiento N.º 4 -, tomando la solicitud por parte de la máxima autoridad el Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto al compromiso de aportar información a este Tribunal de Cuentas en la medida que se presenten avances significativos en las negociaciones con la empresa contratista, lo cierto es que no se envió información alguna respecto de los mismos sino hasta la emisión de una Resolución Plenaria N.º 68/2022.

2. *Que con independencia de los acuerdos suscriptos, hay cuestiones pendientes de resolución conforme se fue desarrollando la obra – aquellas relacionadas a los resultados obtenidos de la Auditoría Técnica realizada*

por el Ing. Fabio Adrian ZÁRATE, las que fueran indicadas en Informe Contable N.º 238/2021 Letra: TCP-AOP - las que deberían esclarecerse y considerarse, ya que resultan sumamente relevantes y determinantes en los resultados del balance que se realice para la continuidad de la obra.

Respecto de ello, según indicara la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Nota N.º 66/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S., aún no se ha avanzado en la resolución correspondiente.

Sin perjuicio de las conclusiones indicadas precedentemente, se transcriben aquellas efectuadas en Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC – AT, en función a la relevancia que reviste cada una de ellas:

`a) Intimar a la Sra. Ministra a adoptar medidas que garanticen la integridad del patrimonio natural y económico en los sectores en que no se continuarán las obras (Tramo II y Tramo III), requiriéndole un informe de situación de las áreas competentes (Ingeniería, Medio Ambiente, etc.), si correspondiere.

b) Intimar a la Sra. Ministra a resolver y aplicar las diferencias encontradas por la Auditoría de Obra, que hasta la fecha no han sido tenidas en cuenta en los acuerdos con la Contratista.

c) Informar a la Sra. Ministra que el reconocimiento a la Contratista de gastos originados en la "…demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA COMITENTE…" será considerado responsabilidad de los funcionarios que definieron la suspensión de obra y la sostuvieron hasta la fecha sin acotar los plazos de resolución de las inconsistencias encontradas´ (...)"

Que a fs. 522 obra Nota Interna N.º 2067/22 Letra: T.C.P.- A.O.P. mediante la cual el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES informa al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS que: *"(…) Por medio de la presente me dirijo a Ud., en el marco del seguimiento encomendado*

a este Grupo Especial de Obras Públicas mediante Resolución Plenaria Nº 365/2021, a fin de remitir las actuaciones de referencia, habiéndose recepcionado a la fecha notas con periodicidad quincenal emitidas por la Ministro de Obras y Servicios Públicos, las cuales no aportan mayor información a la obtenida al momento de emitirse el Informe Contable Nº 162/2022 Letra: TCP-AOP, por lo que se ratifica en todos sus términos lo expuesto en el mismo.

Resulta importante destacar que, no obstante lo indicado en las notas remitidas quincenalmente respecto a la permanente comunicación y negociación que se estaría manteniendo entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la contratista, las mismas no estarían llegando a una resolución, dejando transcurrir un tiempo considerable, el cual atento a las variables actuales que afectan a la economía del País derivarían en futuras redeterminaciones de precios.

A su vez, en función del tiempo acontecido desde la suscripción de las Actas ratificadas mediante Decreto provincial Nº 466/22 (fs. 484/488), correspondería intimar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos a que remita un informe detallado de los gastos estimados y/o erogados resultantes de las contrataciones revocadas (Tramo II y III), como de aquella que se pretende continuar (Tramo I) (…)" Léase: refolio fs. 488/490.

Que mediante Nota Interna N.º 2097/2022 Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS pone en conocimiento al Vocal de Auditoría CPN Hugo S. PANI de lo informado por el Auditor Fiscal.

Que en atención a lo mencionado, mediante Nota Externa N.º 1748/2022 Letra: TCP-SC el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS solicita a la Ministra de Obras y Servicios Públicos

Prof. María Gabriela CASTILLO, que en un plazo de diez (10) días informe: "(…) *en función del tiempo transcurrido desde la suscripción de las Actas ratificadas mediante Decreto provincial Nº 466/22, se solicita remitir a esta Secretaría Contable un informe detallado de los gastos estimados y/o erogados resultantes de las contrataciones revocadas (Tramo II y III), como de aquella que se pretende continuar (Tramo I) (…)"*

Que el 1º de septiembre de 2022 ingresó Nota N.º 195/2022 Letra: M.O. y S.P. suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos obrante a fs. 527.

Que a fs. 528 obra Nota Interna N.º 2336/2022 Letra: T.C.P.- A.O.P. mediante la cual el Auditor Fiscal C.P. Esteban S. TOVARES informa al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS que: *"(…) luego de analizar la respuesta a la Nota Externa N.º 1748/2022 Letra: TCP-SC efectuada mediante Nota N.º 195/2022 Letra: M.O. y S.P., se verifica que la misma no aporta información nueva, relevante o relativa a la solicitada.*

Es por ello que se reiteran los términos plasmados en el Informe Contable Nº 162/2022 Letra: TCP - AOP , y la Nota Interna N.º 2067/22 Letra: TCP – AOP, solicitando se intime a la Ministro de Obras y Servicios Públicos a dar respuesta detallada y acorde a los requerimientos efectuados (…)"

Que a fs. 529/530 obra Nota Interna N.º 2401/2022 Letra: TCP-SC, mediante la cual el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS eleva las actuaciones del Visto al Sr. Vocal de Auditoría CPN Hugo S. PANI sugiriendo: "(…) *intimar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos a dar respuesta detallada y acorde a los requerimientos efectuados por esta Secretaría Contable (…)."*

Que el 13 de septiembre de 2022 se giran las actuaciones para agenda del Plenario.

Que el 15 de septiembre de 2022 ingresa al Tribunal de Cuentas la Nota N.º 202/2022 Letra: M.O.y.S.P. suscripta por la Ministro Prof. María Gabriela CASTILLO, la cual fue elevada al Vocal de Auditoría por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, que indica: *"(...) para ser incorporada en el Expte. N.º 48/SC/2019, reiterando los términos de la Nota Interna N.º 2401/22 TCP-SC. (...)"*

Que asimismo se emite el Informe Contable N.º 324/2022 Letra: TCP-SC suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, quien remitiéndose a los antecedentes obrantes, y replicando las conclusiones del Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC- AT, comparte del Informe Contable 162/2022 Letra: TCP-AOP,

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC- AT, del Informe Contable N.º 162/2022 Letra: TCP-AOP y del Informe Contable N.º 324/2022 Letra: TCP-SC, debiendo intimar en esta instancia, a la Ministra de Obras *y* Servicios Públicos a que en el plazo de diez (10) días hábiles de respuesta detallada a los requerimientos ya efectuados por este Órgano de Control. Se hace saber que la reiteración de incumplimientos a requerimientos ya efectuados, podrá agravar la sanción de multa oportunamente dispuesta hasta un 20% conforme a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 4° incisos g) y h), 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Técnico 103/2022 Letra: TCP-SC-AT, del Informe Contable N.º 162/2022 Letra: TCP-AOP y del Informe Contable Nº 324/2022 Letra: TCP-SC. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, cumpla detalladamente los requerimientos ya efectuados por este Órgano de Control, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la suscripción de las Actas ratificadas mediante Decreto provincial N.º 466/2022. Se hace saber que la reiteración de incumplimientos a requerimientos ya efectuados, podrá agravar la sanción de multa oportunamente dispuesta hasta un 20% conforme a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 3º.- Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, aporte definiciones respecto a la nueva traza del Tramo I, con relación al plazo de suspensión de la obra como de la continuidad de los trabajos, realizando un informe detallado de los gastos estimados y/o erogados. Se hace saber que la reiteración de incumplimientos a requerimientos ya efectuados, podrá agravar la sanción de multa oportunamente dispuesta hasta un 20% conforme a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50

y su Decreto reglamentario N° 1917/1999. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 4º.- Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente, informe el acuerdo económico arribado respecto a la revocación de los contratos relacionados a los Tramos II y III. Se hace saber que la reiteración de incumplimientos a requerimientos ya efectuados, podrá agravar la sanción de multa oportunamente dispuesta hasta un 20% conforme a las previsiones del artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 6°.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2º, 3º y 4º a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP), quienes deberán poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal lo relativo a su cumplimiento. Área que a su vez deberá -previa intervención- informar al Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 7º.- Notificar con remisión del Expediente del Visto al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a los integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP).

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 246 **/2022.-**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

INFORME TECNICO **103** /2022
LETRA: TCP – SC - AT
(SEGUIMIENTO)

Ushuaia, 06 de Mayo de 2022

Al AREA CONTABLE

Ref.: EXPTE. Nº 048-TCP SC-2019 "S/ SEGUIMIENTO OBRA: CORREDOR DEL BEAGLE"

Me dirijo a Ud., en virtud de la intervención efectuada por este Organismo de control al expediente de la referencia, , el que fue girado esta instancia con 501 fojas útiles, a los efectos de comunicarle lo siguiente:

Consideraciones:

1. Vuelven las actuaciones a esta Área Técnica a los fines de tomar conocimiento de nueva documentación aportada por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, luego de varios requerimientos realizados por el Plenario de Miembros.

2. La última intervención de esta Área Técnica en el expediente de la referencia fue mediante el Informe Técnico Nº 188/2021, de fecha 16/07/2021, obrante a fs. 418.

3. Documentación relevante incorporada con posterioridad a la última intervención:

a) Fs. 433: Resolución Plenaria Nº 254/2021, de fecha 27/09/2021.

b) Fs. 459: Resolución Plenaria Nº 365/2021, de fecha 10/12/2021.

c) Fs. 475: Resolución Plenaria Nº 068/2022, de fecha 15/03/2022.

d) Fs. 482: Nota MOySP-ZS Nº 054/2022, de fecha 01/04/2022.

e) Fs. 484: Decreto Provincial Nº 466/2022, de fecha 03/03/2022.

f) Fs. 485: Acuerdo entre partes Nº 20502, firmado en fecha 04/02/2021.

g) Fs. 487: Acta de Reconducción Nº 21982, del Acuerdo Nº 20502, firmada en fecha 30/11/2021.

h) Fs. 491: Resolución Plenaria Nº 092/2022, de fecha 04/04/2022.

i) Fs. 500: Nota MOySP-ZS Nº 066/2022, de fecha 25/04/2022.

Contesta Informe Técnico Nº 188/2021:

Requerimientos 1 a 5: En honor a la brevedad, me remito a los 5 (cinco) Requerimientos formulados por el Auditor Técnico Ing. Eduardo PETRIZZI en su Informe de fs. 418, que se resumen en que la Administración debe informar y ejecutar las acciones necesarias para compensar los trabajos abonados en más, corregir los trabajos mal ejecutados, regularizar las tareas que quedaron sin terminar a los efectos de evitar el deterioro de los bienes instalados y consecuente afectación patrimonial, etc.

Conclusión: De acuerdo a lo indicado por la Sra. Ministra, ninguno de esos Requerimientos ha sido cumplido, postergando su consideración hasta el momento en que se tramiten los balances de obras (economías, demasías y/o adicionales).

Análisis de Nueva Documentación incorporada:

1. Respecto del Acuerdo entre partes Nº 20505 firmado en fecha 04/02/2021, se advierte en las Cláusulas Cuarta y Quinta un compromiso por parte del Estado a analizar *"…una compensación razonable… por la demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA COMITENTE…"*, y *"…LA COMITENTE asume la obligación de regularizar la situación respecto de los gastos derivados por la disminución… y la ulterior suspensión de las obras…"*.

Dichos compromisos asumidos por la Sra. Ministra no tienen en cuenta:

a) Que las irregularidades en la ejecución de las obras desde el punto de vista administrativo tienen como originante a la Contratista, que fue reticente a entregar la documentación técnica requerida por este Tribunal de Cuentas en oportunidad de control de los Certificados de Obra, lo cual consta en cada expediente de pago. Dichos requerimientos surgían por las inconsistencias de la documentación obrante en las actuaciones, que hacían vislumbrar una ejecución/tramitación poco clara. Recordemos que al mes de Diciembre de 2019 la obra se encontraba con atrasos en todos los tramos de obra: -26,84% (CO12 – DIC/2019 - Tramo I), -38,58% (CO 13 – ENE/2020 - Tramo II), -24,33% (CO 11 – DIC/2019 – Tramo III).

b) Que las inconsistencias y conductas evasivas de la Contratista indicadas en el punto anterior produjeron la suspensión de los trabajos por parte de la actual Gestión de Gobierno para realizar una Auditoría de Obra.

c) Que dicha Auditoría de Obra arrojó resultados desde el punto de vista técnico y administrativo que van en detrimento de los intereses del Estado, confirmando lo ya vislumbrado en las intervenciones del Tribunal de Cuentas en los expedientes de pago. Ello, debido a que se informó que se abonaron cifras superiores a los trabajos ejecutados, que hay bienes que se han certificado y al no haberse instalado están deteriorándose generando un daño al Erario Público, etc.

d) Las demoras producidas entonces desde la suspensión de los trabajos hasta la fecha, tienen como originante a la Contratista por su accionar. La suspensión fue decidida por la actual Gestión de Gobierno, por lo que todo gasto surgido como compensación de esas demoras serían responsabilidad de esta y debería rendir cuentas.

2. Respecto del Acta de Reconducción Nº 21982 firmada en fecha 30/11/2021, la Administración manifiesta su intención de revocar los contratos de obra pública correspondientes a los Tramos II y III, y decisión de mantener suspendidos los

plazos de ejecución de la obra identificada como Tramo I. Autoriza al retiro de los equipos y campamentos de los tramos revocados. No se mencionan los resguardos llevados a cabo para preservar, en los casos en que correspondiere, aquellos trabajos iniciados y no terminados, y/o sectores que hayan sido impactados parcialmente en el valioso patrimonio natural objeto de intervención.

3. El Decreto Provincial Nº 466/2022 de fecha 03/03/2022, ratifica de manera extemporánea los instrumentos mencionados en los puntos 1 y 2 precedentes.

4. En relación a la Nota de fs. 482 suscripta por la Sra. Ministra, además de solicitar nuevamente prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por este órgano de control externo, informa de manera extemporánea las decisiones adoptadas que se manifestaron en el Acuerdo de partes Nº 20502 (01/02/2021) y el Acta de Reconducción Nº 21982 (30/11/2021). Indica que se están realizando tareas de gabinete en relación a la tramitación de los balances de obras. No expresa si se ha realizado algún Acta de Constatación del estado de las obras iniciadas, y las acciones para mitigar las posibles consecuencias de sectores impactados sin culminar las obras inicialmente proyectadas. Expresa que no se han iniciado acciones respecto de las inconsistencias detectadas en la Auditoría de Obra contratada.

5. En la Nota de fs. 500 indica erróneamente que mediante la Nota Nº 054/2022 dio cumplimiento a los requerimientos que viene formulando este Tribunal de Cuentas. Argumenta que durante el año 2021 se dieron continuas suspensiones de la obra en cuestión, cuando en realidad nunca se reiniciaron, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente de la referencia. Concluye que se continúan realizando negociaciones con la empresa para resolver las acciones a seguir, y se compromete a informar periódicamente los progresos que se dieren en ese sentido.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Conclusión:

1. No obstante a que la Administración cuenta con los resultados de la Auditoría de Obra, y a que desde el mes de Febrero de 2021 acordó con la Contratista ciertos términos relacionados a compensaciones hacia esta, no se ha realizado la valoración de aquellas porciones de trabajo que se certificaron y abonaron en mayor cantidad a la ejecutada.

2. Respecto del Decreto que ratifica al Acuerdo de partes Nº 20502 y el Acta de Reconducción Nº 21982, entiendo que sólo se han expresado compromisos en favor de la Contratista, sin reflejar las obligaciones de esta, asemejándose en los hechos a los términos establecidos en los Art. 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas, cuando la originante de todas las inconsistencias en la ejecución de la obra ha sido la Contratista, según lo oportunamente documentado en los Informes Técnicos producidos por esta Área Técnica en cada expediente de Certificado de Obra intervenido.

Entiendo que el Decreto Provincial Nº 466/2022 ratifica documentos en los que se expresan algunos compromisos que pueden resultar contrarios a los intereses del Estado (cláusula CUARTA y QUINTA del Acuerdo Nº 20502).

3. A criterio de quien suscribe corresponde:

a) Intimar a la Sra. Ministra a adoptar medidas que garanticen la integridad del patrimonio natural y económico en los sectores en que no se continuarán las obras (Tramo II y Tramo III), requiriéndole un informe de situación de las áreas competentes (Ingeniería, Medio Ambiente, etc.), si correspondiere.

b) Intimar a la Sra. Ministra a resolver y aplicar las diferencias encontradas por la Auditoría de Obra, que hasta la fecha no han sido tenidas en cuenta en los acuerdos con la Contratista.

c) Informar a la Sra. Ministra que el reconocimiento a la Contratista de gastos originados en la *"…demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA*

COMITENTE…” será considerado responsabilidad de los funcionarios que definieron la suspensión de obra y la sostuvieron hasta la fecha sin acotar los plazos de resolución de las inconsistencias encontradas.

Efectuado el análisis, se procede a la devolución del expediente de referencia, que consta de 504 fs. incluido el presente Informe, a los efectos que estime corresponder.-

R.R.

Arq. Rodolfo R. ROJAS
AUDITOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO Nº.....509.....

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 509

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N.º 162/2022,
Letra: TCP-AOP
Ref.: Expediente N.º 48/2019 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/SEGUIMIENTO OBRA:CORREDOR DEL BEAGLE"

Seguimiento Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021, N.º 365/2021 y N.º 68/2022 – Obra: Corredor del Beagle Tramos I, II y III

Auditora Fiscal: C.P. Yesica FLECHA

Ushuaia, 17/05/2022

TRIBUNAL DE CUENTAS
REFOLIO N°.....510.....

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO N°
506
.....

Seguimiento Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021, N.º 365/2021 y N.º 68/2022 – Obra: Corredor del Beagle Tramos I, II y III

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis**.....4
5. **Conclusión**.....8

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en comunicar el estado del seguimiento establecido en el artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 365/2021 que expresa: *"ARTÍCULO 7º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 5º a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (G.E.O.P.), quienes deberán poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas lo relativo a su cumplimiento. Área que a su vez deberá – previa intervención- informar al Plenario de Miembros."*

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en Informe Contable N.º 24/2022 Letra: TCP-AOP de fojas 467/474.

Sin perjuicio de ello, se transcriben las conclusiones arribadas en el mismo:

"En función al análisis precedente y lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Plenaria N.º 365/2021, a continuación se exponen las conclusiones arribadas respecto a los requerimientos efectuados en los Informe Contable N.º 86/2021 Letra: TCP – AOP y N.º 238/2021 Letra: TCP – AOP.

Informe Contable N.º 86/2021, Letra: TCP-AOP:

- *Respecto al Requerimiento N.º 1 no se ha informado aún la decisión de la administración respecto al curso de acción a seguir,*

no habiéndose comunicado la existencia de actos administrativos relacionados.

- *En tanto sobre el Requerimiento N.º 4 el reiterado incumplimiento a remitir los informes quincenales implica una obstaculización a las tareas de seguimiento de este Grupo Especial.*
- *Sobre los Requerimientos N.º 2, 3 y 5 en el Informe Contable N.º 328/2021 se indicó que serían analizados al momento de intervenir las acciones correspondientes.*

Informe Contable N.º 238/2021, Letra: TCP-AOP:

- *Respecto a los Requerimientos N.º 1, 2, 3, 4 y 5 no se encuentran cumplimentados, no habiéndose recibido la documentación requerida.*

En base al análisis precedente, a la reiteración del incumplimiento de los informes quincenales y el tiempo transcurrido desde la emisión de las Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021 y N.º 365/2021, correspondería efectuar un requerimiento adicional a la Sra. Ministro Gabriela CASTILLO, a saber:

1. *Solicitar a la Sra. Ministro la remisión a este Tribunal de Cuentas de un informe integral de la información respecto al avance, gestiones, novedades y tramitaciones referidas a la obra en cuestión ocurridos desde la notificación de la Resolución Plenaria N.º 84/2021 y hasta la fecha en que se notifique del presente requerimiento."*

Seguidamente, se emite Resolución Plenaria N.º 68/2022, por la cual se comparten los términos vertidos en dicho informe y se intima a la Sra.

Ministro de Obras y Servicios Públicos, a que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada dicha resolución se de respuesta a lo solicitado por este Tribunal de Cuentas resultado de las sendas intervenciones efectuadas.

En respuesta, se recibe Nota N.º 54/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S solicitando primeramente una *"...prórroga de quince (15) días para dar respuesta de manera más acabada a los puntos aquí desarrollados de la Resolución Plenaria N.º 68/2022…"*

No obstante ello, se aportó cierta información respecto a los requerimientos efectuados, destacándose en particular la remisión del Decreto Provincial N.º 466/22 por el cual se ratifican en todos sus términos el Acuerdo de fecha 1º de febrero de 2021 registrado bajo el número 20502 y su Acta de Reconducción complementaria de fecha 30 de noviembre de 2021 registrada bajo el número 21982, suscriptos entre la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos y la firma Juan Felipe GANCEDO S.A., lo que será analizado en el apartado siguiente.

En consecuencia se emite Resolución Plenaria N.º 92/2022 otorgándose una nueva prórroga de quince (15) días corridos a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos en cuestión, recepcionándose nueva respuesta mediante Nota N.º 66/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S.

En función a la documentación incorporada y las respuestas aportadas por la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se remiten las actuaciones para intervención del área técnica de este Grupo Especial de Obras Públicas, emitiéndose Informe N.º 102/2022 Letra: TCP – SC – AT obrante a fojas 502/504.

4. Análisis

En oportunidad del seguimiento requerido por la Resolución Plenaria N.º 84/2021 de fecha 03/05/2019 este Grupo Especial de Obras Públicas emitió sendos informes respecto de los avances en la remisión de documentación por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionados a la Obra Corredor Costero Canal de Beagle (Tramos I, II y III).

A raíz de la nueva documentación aportada por Notas N.º 54/2022 y N.º 66/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S., y del análisis efectuado por el Área Técnica de este Tribunal de Cuentas, surge que, por un lado no se ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados en Informe N.º 188/2021 Letra: TCP – SC – AT, los que fueran compartidos y notificados por Resolución Plenaria N.º 254/2021 y, por el otro, respecto a la Nueva Documentación incorporada (DP N.º 466/2022) se efectúan una serie de consideraciones que derivaron en las conclusiones que se transcriben a continuación:

"Conclusión:

1. *No obstante a que la Administración cuenta con los resultados de la Auditoría de Obra, y a que desde el mes de Febrero de 2021 acordó con la Contratista ciertos términos relacionados a compensaciones hacia esta, no se ha realizado la valoración de aquellas porciones de trabajo que se certificaron y abonaron en mayor cantidad a la ejecutada.*

2. *Respecto del Decreto que ratifica al Acuerdo de partes Nº 20502 y el Acta de Reconducción Nº 21982, entiendo que sólo se han expresado compromisos en favor de la Contratista, sin reflejar las obligaciones de esta, asemejándose en los hechos a los términos establecidos en los Art. 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas, cuando la originante de todas las inconsistencias en la ejecución de la*

obra ha sido la Contratista, según lo oportunamente documentado en los Informes Técnicos producidos por esta Área Técnica en cada expediente de Certificado de Obra intervenido.

Entiendo que el Decreto Provincial Nº 466/2022 ratifica documentos en los que se expresan algunos compromisos que pueden resultar contrarios a los intereses del Estado (cláusula CUARTA y QUINTA del Acuerdo Nº 20502).

3. *A criterio de quien suscribe corresponde:*

a) Intimar a la Sra. Ministra a adoptar medidas que garanticen la integridad del patrimonio natural y económico en los sectores en que no se continuarán las obras (Tramo II y Tramo III), requiriéndole un informe de situación de las áreas competentes (Ingeniería, Medio Ambiente, etc.), si correspondiere.

b) Intimar a la Sra. Ministra a resolver y aplicar las diferencias encontradas por la Auditoría de Obra, que hasta la fecha no han sido tenidas en cuenta en los acuerdos con la Contratista.

c) *Informar a la Sra. Ministra que el reconocimiento a la Contratista de gastos originados en la "…demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA COMITENTE…" será considerado responsabilidad de los funcionarios que definieron la suspensión de obra y la sostuvieron hasta la fecha sin acotar los plazos de resolución de las inconsistencias encontradas.*

Seguidamente interviene esta área contable advirtiendo las siguientes cuestiones de las últimas conclusiones efectuadas en Informe Contable N.º 24/2022 Letra: TCP – AOP.

Respecto del Requerimiento N.º 1 del Informe Contable N.º 86/2021 Letra: TCP – AOP se informa que se decidió *"...revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia los contratos de locación de obra del Corredor Costero Canal de Beagle, respecto a los tramos II y III"*. Y *"...que es intención y voluntad de esta administración concluir con las obras correspondientes al tramo I, es por ello que se están tramitando las readecuaciones de las mismas..."*, adjuntándose a sus efectos copia del Decreto Provincial N.º 466/2022 por el cual se ratifican en todos sus términos el Acuerdo de fecha 1º de febrero de 2021 registrado bajo el número 20502 y su Acta de Reconducción complementaria de fecha 30 de noviembre de 2021 registrada bajo el número 21982, suscriptos entre la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos y la firma Juan Felipe GANCEDO S.A.

Respecto del Convenio N.º 20502 de fecha 01/02/2021, el mismo suspendió la ejecución de las obra por el término de tres meses, contados desde la firma del mismo (hasta junio/2021), sin embargo no se aporta documentación respecto a si se efectuaron otras suspensiones independientemente de las que correspondieren en virtud a la pandemia generada por el virus Covid 19.

Sobre dicha cuestión, vale remarcar que vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, no obra documentación, sino hasta el 24/02/2022, fecha de suscripción del Acta de Reconducción del Acuerdo 20.502 celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Juan Felipe Gancedo S.A. "Corredor Costero Canal Beagle (Tramos I, II y III), por el cual se decide *"...revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia los contratos de locación de obra del Corredor Costero Canal Beagle, tramos II y III..."* y *"...ratifica la decisión de mantener la suspensión de la ejecución de las*

obras inherentes al contrato de locación de obra vigente, respecto del Tramo I, por el plazo de CUATRO (4) meses adicionales, hasta el 31 de Marzo de 2022."

Es dable destacar que dicho plazo ya se había vencido en oportunidad de remisión de la documentación por Nota N.º 54/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S. y nueva contestación por su par N.º 66/2022.

Con relación al Requerimiento N.º 4 del Informe Contable N.º 86/2021 – remisión de informes quincenales –, independientemente de haberse requerido por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se exima de esa requisitoria, comprometiéndose a remitir información en la medida que se presenten avances significativos en las negociaciones con la empresa contratista, lo cierto es que no se envió información alguna sino hasta la emisión de una Resolución Plenaria que intime a aportar información, como puede apreciarse respecto a la suscripción de los convenios, y desconociendo la existencia de otros acuerdos, los cuales no fueran remitidos a este Tribunal de Cuentas de manera oportuna.

Por su parte, y en cuanto a los nuevos requerimientos efectuados en Informe Contable N.º 238/2021 Letra: TCP - AOP no se aportan mayores precisiones indicándose que *"..los mismos se tendrán en cuenta al momento de tramitarse los balances de obra (economías, demasías y/o adicionales) y/o de reiniciarse la obra."*.

Finalmente, y en relación a la única documentación remitida, se incorpora Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC – AT, a cuyos términos me remito y comparto en su totalidad, arribándose a las conclusiones que se efectúan en el siguiente apartado.

5. Conclusión

En función al análisis precedente y las consideraciones esgrimidas en Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC – AT, las cuales de comparten en su totalidad, se concluye lo siguiente:

1. Respecto de los reiterados requerimientos efectuados por Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021, N.º 365/2021 y N.º 68/2022, se ha comunicado la suscripción del Decreto Provincial N.º 466/2022 por el cual se ratifican en todos sus términos el Acuerdo de fecha 1º de febrero de 2021 registrado bajo el número 20502 y su Acta de Reconducción complementaria de fecha 30 de noviembre de 2021 registrada bajo el número 21982, suscriptos entre la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos y la firma Juan Felipe GANCEDO S.A., en los que se ha decido *"...revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia los contratos de locación de obra del Corredor Costero Canal Beagle, tramos II y III..."* y *"...ratifica la decisión de mantener la suspensión de la ejecución de las obras inherentes al contrato de locación de obra vigente, respecto del Tramo I, por el plazo de CUATRO (4) meses adicionales, hasta el 31 de Marzo de 2022."*

   Sin embargo no hay definiciones respecto a la nueva traza del Tramo I, ni con relación a la suspensión de los trabajos o continuidad de los mismos.

   Por su parte, respecto a los tramos II y III se estaría confeccionando los balances correspondientes, no aportándose otra documentación relacionada.

   Asimismo, vale indicar con relación a los informes quincenales – requerimiento N.º 4 -, tomando la solicitud por parte de la máxima autoridad el Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto al

compromiso de aportar información a este Tribunal de Cuentas en la medida que se presenten avances significativos en las negociaciones con la empresa contratista, lo cierto es que no se envió información alguna respecto de los mismos sino hasta la emisión de una Resolución Plenaria N.º 68/2022.

2. Que con independencia de los acuerdos suscriptos, hay cuestiones pendientes de resolución conforme se fue desarrollando la obra – aquellas relacionadas a los resultados obtenidos de la Auditoría Técnica realizada por el Ing. Fabio Adrian ZÁRATE, las que fueran indicadas en Informe Contable N.º 238/2021 Letra: TCP-AOP - las que deberían esclarecerse y considerarse, ya que resultan sumamente relevantes y determinantes en los resultados del balance que se realice para la continuidad de la obra.

   Respecto de ello, según indicara la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Nota N.º 66/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S., aún no se ha avanzado en la resolución correspondiente.

Sin perjuicio de las conclusiones indicadas precedentemente, se transcriben aquellas efectuadas en Informe Técnico N.º 103/2022 Letra: TCP – SC – AT, en función a la relevancia que reviste cada una de ellas:

"a) Intimar a la Sra. Ministra a adoptar medidas que garanticen la integridad del patrimonio natural y económico en los sectores en que no se continuarán las obras (Tramo II y Tramo III), requiriéndole un informe de situación de las áreas competentes (Ingeniería, Medio Ambiente, etc.), si correspondiere.

b) Intimar a la Sra. Ministra a resolver y aplicar las diferencias encontradas por la Auditoría de Obra, que hasta la fecha no han sido tenidas en cuenta en los acuerdos con la Contratista.

c) Informar a la Sra. Ministra que el reconocimiento a la Contratista de gastos originados en la "…demora en el cumplimiento de las obligaciones de LA COMITENTE…" será considerado responsabilidad de los funcionarios que definieron la suspensión de obra y la sostuvieron hasta la fecha sin acotar los plazos de resolución de las inconsistencias encontradas."

Por todo lo expuesto, elevo el presente Informe Contable, a los efectos de su consideración con remisión del expediente de referencia, al cual se incorpora un ejemplar del presente.

C.P. Yésica FLECHA
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
09:05 19 MAY 22
Recibió: Paula Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
532

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE Nº 324 **/2022,**

Letra: TCP-SC

Ref.: Expediente N.º 48/2019 Letra: TCP-SC, caratulado: "*S/SEGUIMIENTO OBRA: CORREDOR DEL BEAGLE*"

Ushuaia, 30 de septiembre de 2022

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
533

"Seguimiento"

Índice

1. **Destinatario** 1
2. **Objeto** 1
3. **Antecedentes** 1
4. **Análisis y Conclusión** 1

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

El objeto del presente es elevar el análisis efectuado mediante Informe Contable N.º 162/2022, Letra: TCP-AOP, agregado a fs. 505/511, el que fuera compartido por esta Secretaría Contable. El objetivo es comunicar el estado del seguimiento establecido en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 092/2022 que expresa: *"ARTÍCULO 4º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP), quienes deberán poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas lo relativo a su cumplimiento; área que a su vez deberá – previa intervención- informar al Plenario de Miembros"*, y la Nota Interna N.º 2336/2022 Letra: TCP-AOP, obrante a fs. 524, suscripta por el Auditor Fiscal CP Esteban Sebastian TOVARES, emitida en el marco del seguimiento encomendado.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en los instrumentos detallados en el título anterior.

4. Análisis y Conclusión

Atento lo expuesto, el profesional interviniente informa: "… *luego de analizar la respuesta a la Nota Externa N.º 1748/2022 Letra: TCP-SC efectuada*

mediante Nota N.º 195/2022 Letra M.O. y S.P., se verifica que la misma no aporta información nueva, relevante o relativa a la solicitada… …se reiteran los términos plasmados en el Informe Contable Nº 162/2022 Letra: TCP-AOP …". (El subrayado me pertenece).

Se destaca de la Nota Externa N.º 1748/2022 Letra: TCP-SC, en la que se expuso que en atención a las notas recepcionadas con periodicidad quincenal en las que se informa la permanente comunicación y negociación que se estaría manteniendo entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la contratista, las que no resultarían suficientes para llegar a una resolución, dejando transcurrir un tiempo considerable, el cual atento a las variables actuales que afectan a la economía del País derivarían en futuras redeterminaciones de precios.

Por otro lado, esta Secretaría Contable, recepcionó oportunamente Informe del área técnica de este Órgano de Control mediante el que se comunicaron las siguientes conclusiones:

1. Respecto de los reiterados requerimientos efectuados por Resoluciones Plenarias N.º 84/2021, N.º 254/2021, N.º 365/2021 y N.º 68/2022, se ha comunicado la suscripción del Decreto Provincial N.º 466/2022 por el cual se ratifican en todos sus términos el Acuerdo de fecha 1º de febrero de 2021 registrado bajo el número 20502 y su Acta de Reconducción complementaria de fecha 30 de noviembre de 2021 registrada bajo el número 21982, suscriptos entre la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos y la firma Juan Felipe GANCEDO S.A., en los que se ha decido *"...revocar por razones de oportunidad, mérito y conveniencia los contratos de locación de obra del Corredor Costero Canal Beagle, tramos II y III…"* y *"...ratifica la decisión de mantener la suspensión de la ejecución de las*

obras inherentes al contrato de locación de obra vigente, respecto del Tramo I, por el plazo de CUATRO (4) meses adicionales, hasta el 31 de Marzo de 2022."

Sin embargo no hay definiciones respecto a la nueva traza del Tramo I, ni con relación a la suspensión de los trabajos o continuidad de los mismos.

Por su parte, respecto a los tramos II y III se estaría confeccionando los balances correspondientes, no aportándose otra documentación relacionada.

Asimismo, vale indicar con relación a los informes quincenales – requerimiento N.º 4, tomando la solicitud por parte de la máxima autoridad el Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto al compromiso de aportar información a este Tribunal de Cuentas en la medida que se presenten avances significativos en las negociaciones con la empresa contratista, lo cierto es que no se envió información alguna respecto de los mismos sino hasta la emisión de una Resolución Plenaria N.º 68/2022.

2. Que con independencia de los acuerdos suscriptos, hay cuestiones pendientes de resolución conforme se fue desarrollando la obra – aquellas relacionadas a los resultados obtenidos de la Auditoría Técnica realizada por el Ing. Fabio Adrian ZÁRATE, las que fueran indicadas en Informe Contable N.º 238/2021 Letra: TCP-AOP - las que deberían esclarecerse y considerarse, ya que resultan sumamente relevantes y determinantes en los resultados del balance que se realice para la continuidad de la obra.

Respecto de ello, según indicara la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en Nota N.º 66/2022 Letra: M.O. y S.P. - Z.S., aún no se ha avanzado en la resolución correspondiente.

Por lo expuesto, en función del tiempo transcurrido desde la suscripción de las Actas ratificadas mediante Decreto Provincial N.º 466/22, se solicito remitir a esta Secretaría Contable un informe detallado de los gastos estimados y/o erogados resultantes de las contrataciones revocadas (Tramo II y III), como de aquella que se pretende continuar (Tramo I).

Por último, se sugiere intimar a la Ministro de Obras y Servicios Públicos, a dar respuesta detallada y acorde a los requerimientos efectuados por esta Secretaría Contable, salvo mejor y elevado criterio de su parte.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C/E Expte
48/SC/2019

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia